

Al despacho la presente demanda, informando que se recibió memorial a través del correo electrónico suscrito por el Dr. JORGE CANDELARIO URQUIJO CERDA, apoderado judicial de laparte demandante, solicitando se designe un nuevo curador.

Cabe indicar que el curador designado Dra. OFELIA MARIA NOGUERA ROMERO, no ha comparecido al despacho a notificarse. Sírvase proveer. 08 de octubre de 2021.

Dairo Marchena Berdugo
Secretario

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Ocho (08) de Octubre de 2021.

Constado el anterior informe se tiene que, en efecto, por auto del 28 de Noviembre de 2019, el juzgado designó a la Dra. OFELIA MARIA NOGUERA ROMERO, en calidad de curadora ad-litem de la demandada ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A- ESIMED SA, sin que hasta ahora, pese al envío de la comunicación donde se informaba del nombramiento, la abogada hubiera concurrido a notificarse de la demanda.

Mediante memorial de fecha 30 de enero de 2020, el servicio de envíos 472 certifica que la comunicación remitida por este despacho al curador designado Dra. OFELIA MARIA NOGUERA ROMERO, no fue entregada.

De este modo entonces a fin de evitar mayores dilaciones en el trámite del proceso se designará un nuevo curador. Para tal efecto se debe recurrir a lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso que respecto de la designación del curador ad litem indica:

“La designación del curador ad lite recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”.

De acuerdo con esto y teniendo en cuenta que según la lista de auxiliares de la Justicia, no se encuentran incluidos abogados para el cargo de curadores al litem, pero aun así, como se desprende de la norma transcrita, es posible la designación de defensores de oficio cuya designación recaerá en aquellos profesionales del derecho que ejerzan habitualmente la profesión, se procederá por el juzgado a nombrar defensor de oficio a un profesional del derecho que habitualmente ejerza la profesión para que represente los intereses de la demandada ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A- ESIMED SA, recayendo tal designación en el Dr. ALBERTO TORRENTE OROZCO, identificado con la C.C No 7.437.141 expedida en Barranquilla y Tarjeta Profesional de Abogado # 10.261 del C.S.J, quien se localiza en la Carrera 44 No.-84-192 y a través del Email: a.torrente24@gmail.com.

De este modo entonces, se le comunicará por rol de secretaria la decisión adoptada en este proveído, por el medio más expedito, al profesional del derecho designado, bajo la advertencia de que el cargo es de forzosa aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la sala disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura, salvo que se acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

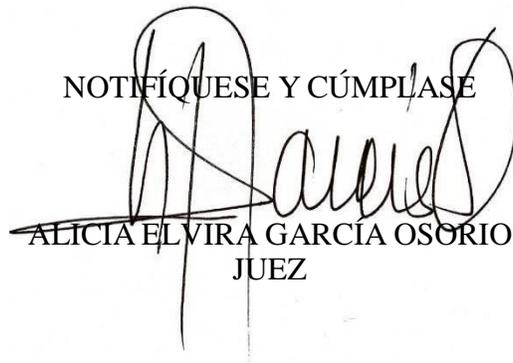
RESUELVE

Primero. Designar en calidad de Curador Ad-litem de la demandada ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A- ESIMED SA, recayendo tal designación en el Dr. ALBERTO TORRENTE OROZCO, identificado con la C.C No 7.437.141 expedida en Barranquilla y Tarjeta Profesional de Abogado # 10.261 del C.S.J, quien se localiza en la Carrera 44 No.-84-192 y a través del Email: a.torrente24@gmail.com. Todo de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. Por Secretaría comuníquese por el medio más expedito la decisión adoptada en este proveído a la profesional del derecho designada, bajo la advertencia de que el cargo es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la sala disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura, salvo que se acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

Tercero.- Cumplido lo anterior vuelvan los autos al despacho para continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Barranquilla, 11 de Octubre de 2021 NOTIFICADO POR ESTADO N°175 El Secretario _____ Dairo Marchena Berdugo
--